ACTA DE LA REUNION DE TRABAJO NO. 0016-CCS-FGE-2026

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVA A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LUGAR: Sala de Sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección (Amazonas N35-181 y Japón)

FECHA: Jueves, 6 de agosto de 2026

HORA: Instalada a las 10:32 de 6 de agosto de 2026 – Concluida a las 16:21 de 12 de agosto de 2026

MODALIDAD: Presencial

Siendo las diez horas con treinta y dos minutos del día seis de agosto de dos mil veintiséis, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, solicita al abogado David Soria Tamayo, secretario de la Comisión, que proceda con la constatación de la presencia de los comisionados y la verificación del quórum.

El secretario procede a informar que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026, con la presencia de ocho comisionados:

- Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
- Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
- Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
- Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
- Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
- Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
- Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade→ **Presente**

Se deja constancia que también se encuentran presentes en la sala los siguientes miembros de la veeduría ciudadana: Luz Montero y Edison Cando.

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar instalada la Reunión de Trabajo, y dispone al secretario que dé lectura al orden del día constante en la convocatoria notificada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M de fecha 5 de agosto del presente año.

Orden del Día de la Convocatoria a Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026:

1. Revisión de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Previo a la votación del orden del día, el comisionado David Flores Brandt solicita que se certifique el número de impugnaciones que fueron remitidas por la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Comisión Ciudadana de Selección, a efectos de dar inicio a la etapa de revisión de las impugnaciones ciudadanas.

Al respecto, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección procede a informar que, por parte de la secretaría general, se realizó el traslado de cincuenta y un (51) trámites ingresados a nivel nacional, con la identificación de "impugnaciones ciudadanas". No obstante, como observación pertinente, señala que, de la verificación de la documentación remitida, se ha identificado que dos trámites fueron ingresados como si se tratase de impugnaciones independientes en virtud de que cada documento ingresado genera un trámite individual; sin embargo, se pudo constatar que estos trámites constituyen habilitantes de dos impugnaciones ya presentadas. En este sentido, se deja constancia que la contabilización de los trámites no necesariamente corresponde al número de impugnaciones efectivamente presentadas, razón por la cual se determinó que el número de impugnaciones ciudadanas efectivamente presentadas asciende a cuarenta y nueve (49).

Finalmente, el secretario de la Comisión manifiesta que esta información será verificada conjuntamente con los veedores ciudadanos, a fin de dejar constancia de la cantidad definitiva de impugnaciones que serán objeto de revisión por parte de la Comisión Ciudadana de Selección.

Una vez escuchada la información proporcionada por el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, la presidenta dispone que, a través de la secretaría de la Comisión, se remita a la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la respectiva certificación relativa al número definitivo de impugnaciones ciudadanas que serán objeto de revisión.

Además, precisa que de los cincuenta y un (51) trámites inicialmente remitidos, se determinó que dos (2) trámites corresponden a documentos habilitantes de impugnaciones presentadas por un mismo ciudadano, razón por la cual el número real de impugnaciones que se encuentran a disposición de la Comisión Ciudadana de Selección, para su revisión, corresponde a cuarenta y nueve (49).

Asimismo, señala que esta precisión se realiza para conocimiento de los comisionados, de la ciudadanía y de los veedores ciudadanos, dejando constancia de que la Comisión procederá con la revisión de las cuarenta y nueve (49) impugnaciones ciudadanas identificadas.

En este estado, la presidenta solicita al secretario de la Comisión que se sirva tomar la votación correspondiente para la aprobación del orden del día.

(Se procede a la votación nominal):

No.	MIEMBROS	VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN
1.	Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1**	**A favor**
2.	Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3**	**A favor**
3.	Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4**	**A favor**
4.	Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5**	**A favor**
5.	Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**	**A favor**
6.	David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)**	**A favor**
7.	Maribel Rocío Baldeón Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL**	**A favor**
8.	Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)**	**A favor**

Proclamación de resultados: aprobado el orden del día con ocho votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al punto único del orden del día.

Punto Único del Orden del Día:

1. Revisión de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, Cynthia Jacho Tipán, manifiesta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, corresponde conocer y desarrollar los puntos previstos en el orden del día de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026.

En este contexto el secretario, señala que, previo al inicio de la revisión de las impugnaciones ciudadanas, y considerando que se cuenta con un total de cuarenta y nueve (49) impugnaciones, se efectuaría un sorteo para distribuirlas de manera equitativa entre los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección. También indica que con la incorporación de la comisionada Maribel Rocío Baldeón, delegada de la Función Electoral, la Comisión se encuentra integrada por ocho (8) miembros, por lo que correspondería asignar seis (6) impugnaciones a cada comisionado y siete (7) impugnaciones a uno de ellos. Asimismo, manifiesta que el sorteo se realizaría con la presencia y participación de los veedores ciudadanos, como mecanismo de transparencia y objetividad.

La presidenta señala que, previo a efectuar el sorteo, resulta pertinente poner en conocimiento de la veeduría la situación identificada respecto de dos impugnaciones cuyos documentos fueron ingresados mediante números de trámite diferentes, a fin de que dicha particularidad pudiera ser verificada y quedara debidamente registrada.

Es así que la presidenta solicita que, para evitar confusiones posteriores, la secretaría de la Comisión certifique los números de trámite correspondientes a los documentos identificados como si se tratase de impugnaciones independientes, precisando cuál de ellos corresponde a la impugnación y cuál constituye documentación habilitante o anexa de la misma. Señala que esta certificación permitiría establecer con claridad que no se trata de dos impugnaciones independientes, sino de una misma impugnación cuyos documentos fueron ingresados mediante trámites diferentes.

En atención a dicha solicitud, el secretario procede a informar que, respecto de la primera impugnación, se verificó que el trámite No. CPCCS-SG-2026-1892-EX, ingresado el 31 de julio de 2026 a las 16h12, corresponde a la impugnación ciudadana; mientras que el trámite No. CPCCS-SG-2026-1927-EX, ingresado el mismo día a las 16h56, corresponde a documentación habilitante y anexos de la referida impugnación. En consecuencia, ambos trámites corresponden a documentación presentada por el mismo ciudadano y relacionada con una misma impugnación.

De su parte el veedor ciudadano, señor Edison Cando, manifiesta que, una vez realizada la verificación correspondiente, se constata que, pese a existir diferencias en los números y horas de ingreso, ambos documentos correspondían a la impugnación formulada por el mismo ciudadano en contra de un mismo postulante.

De igual manera, el secretario informa que, respecto de la segunda impugnación, se verificó que el trámite No. CPCCS-SG-2026-1891-EX, ingresado el 31 de julio de 2026 a las 15h59, corresponde a la impugnación ciudadana presentada en contra de la postulante No.110; mientras que el trámite No. CPCCS-SG-2026-1925-EX, ingresado a las 16h55, corresponde a los documentos habilitantes y anexos de la misma impugnación.

De su parte el veedor ciudadano, señor Edison Cando, manifiesta que, una vez realizada la verificación correspondiente, se constata que, pese a existir diferencias en los números y horas de ingreso, ambos documentos correspondían a la impugnación formulada por el mismo ciudadano en contra de un mismo postulante.

Con base en las verificaciones realizadas y con la presencia de la veeduría ciudadana, el secretario de la Comisión deja constancia de que los trámites identificados no constituyen impugnaciones independientes, sino que corresponden a documentación vinculada a una misma impugnación. En consecuencia, señala que, para efectos de la distribución y revisión, se considerará cada impugnación como una sola unidad, manteniendo identificados los respectivos números de trámite que correspondan a la documentación presentada.

La presidenta dispone que, dentro de la documentación que será utilizada para el sorteo, consten el número de expediente, número de postulante y los números de trámite correspondientes a cada impugnación, de manera que exista plena claridad respecto de la documentación asignada a cada comisionado y se eviten confusiones posteriores.

Finalmente, el secretario explica la metodología que se emplearía para el sorteo, señalando que, en primer lugar, se sortearía entre los ocho (8) comisionados quién de ellos revisaría una impugnación adicional, correspondiéndole siete (7) impugnaciones para su revisión. Posteriormente, se efectuaría el sorteo de las impugnaciones entre los comisionados, de manera que siete (7) comisionados reciban seis (6) impugnaciones cada uno y un (1) comisionado reciba siete (7), completando así las cuarenta y nueve (49) impugnaciones que serán objeto de revisión por parte de la Comisión Ciudadana de Selección.

Para garantizar la transparencia del procedimiento procede a señalar que se ha identificado sendos papeles con los nombres de los ocho (8) comisionados, los cuales serían colocados en un ánfora, luego de la verificación respectiva realizada por el veedor ciudadano, señor Edison Cando.

Realizado el sorteo, el veedor ciudadano, señor Edison Cando, procede a indicar a la sala que a quien le corresponde revisar la impugnación adicional es a la comisionada doctora Zoila Echeverría Zambrano, por lo que tendría a su cargo un total de siete (7) impugnaciones.

La presidenta deja constancia del resultado del sorteo y señala que, una vez determinada la comisionada que asumiría la impugnación adicional, se procedería con el sorteo de las impugnaciones, identificadas mediante el número de postulante y el respectivo número de trámite, que corresponderían a cada uno de los comisionados para su revisión.

Previo al segundo sorteo, el secretario manifiesta que la veeduría ciudadana verificaría que en cada documento consten el número de postulante y el número de trámite correspondiente, información que sería contrastada con el acta de entrega-recepción remitida por la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Durante la verificación previa al sorteo, el secretario de la Comisión deja constancia de que la postulante 110 registra nueve (9) impugnaciones, mientras que el postulante 134 registra cuatro (4) impugnaciones.

Asimismo, el secretario explica a la ciudadanía, a los comisionados y a los veedores que se había organizado la documentación que sería utilizada para el sorteo, verificándose que cada papel contaba en su parte superior con el número del postulante y, en su parte inferior, con el número de trámite correspondiente. Señala además que esta identificación permitiría organizar adecuadamente el sorteo y facilitaría la posterior verificación de la documentación asignada a cada comisionado. También deja constancia de que se habían verificado las cuarenta y nueve (49) impugnaciones, particular que fue puesto a consideración de la veeduría ciudadana.

Una vez verificada la documentación y su numeración, la presidenta dispone que se prosiga con el sorteo de las impugnaciones entre los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección.

Conforme al procedimiento establecido, se colocaron en el ánfora las cuarenta y nueve (49) impugnaciones para su distribución entre los ocho (8) comisionados. El secretario

precisa que el orden de sorteo de las impugnaciones para los comisionados es el mismo orden que consta en las convocatorias para sesiones administrativas y reuniones de trabajo, así: Ericka Katherine Aguagüiña Moposita, Hugo Vicente Ludeña Eras, Zoila Amada Echeverría Zambrano, Cristian Santiago Arpi Tapia, Pamela Teresa Garay Mateo, David Eduardo Flores Brandt, Maribel Rocío Baldeón Andrade y Cynthia Alexandra Jacho Tipán.

Una vez concluido el sorteo, el secretario deja constancia de que las cuarenta y nueve (49) impugnaciones habían sido distribuidas entre los ocho (8) integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección, de acuerdo con los parámetros establecidos al inicio de la sesión y con la presencia de la veeduría ciudadana. De su lado, el veedor señor Edison Cando manifiesta que, conforme al listado y a la documentación verificada, el procedimiento permitiría a los comisionados realizar el análisis correspondiente de las impugnaciones formuladas respecto de los postulantes del proceso de selección.

La presidenta declara concluido el sorteo y, una vez realizada la distribución, dispone que el secretario proceda con la entrega de las impugnaciones correspondientes a cada comisionado, a fin de que estos pudieran iniciar la respectiva revisión.

Durante la entrega de la documentación, los comisionados solicitaron los expedientes que les correspondían de acuerdo con el resultado del sorteo.

Posteriormente, la presidenta expone a los comisionados los parámetros que debían ser observados para la revisión y calificación de las impugnaciones, de conformidad con la normativa aplicable al concurso.

En primer lugar, señala que, de acuerdo con el artículo 45 del reglamento específico, debe verificarse la legitimación activa y la oportunidad para la presentación de las impugnaciones. En este sentido, recuerda que la ciudadanía y las organizaciones sociales contaban con un término de cinco (5) días, dentro del horario laboral comprendido entre las 08h30 y las 17h00, para presentar las impugnaciones, ya sea de manera virtual o física.

Asimismo, indica que el mismo artículo establece que no se admitirán impugnaciones presentadas por postulantes en contra de otros postulantes del concurso. Sobre este particular, señala que se habían identificado dos casos en los que postulantes presentaron impugnaciones en contra de otro postulante, circunstancia que, conforme a lo expuesto, no se encuentra permitida por el reglamento específico. Los casos mencionados corresponden: 1) al postulante José Luis Chávez Ponce, quien presentó la impugnación mediante trámite No. CPCCS-SG-2026-1883-EX, en contra del postulante Carlos Leonardo Alarcón Argudo; y, 2) al postulante Jorge Washington Andrade Escobar, quien presentó la impugnación mediante trámite No. CPCCS-SG-2026-1914-EX, igualmente en contra del postulante Carlos Leonardo Alarcón Argudo.

A continuación, la presidenta señala que, para la revisión de cada impugnación, debe observarse lo previsto en el artículo 47 del reglamento específico, relativo a los parámetros para su admisión o inadmisión.

Como primer requisito, indica que debe constar el nombre y apellido de la persona natural o del representante legal de la organización social que presenta la impugnación, siendo indispensable que se identifique plenamente al impugnante.

Como segundo requisito, señala la necesidad de presentar la copia del documento de identidad de la persona natural o, cuando corresponda, el nombramiento o documento que acredite la representación legal de la organización social. Precisa que la copia de la cédula puede ser a color o blanco y negro; y que, en el caso de organizaciones sociales, debe presentarse el documento que acredite la representación legal.

Como tercer requisito, indica que deben constar de manera clara los nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación, de modo que pueda determinarse inequívocamente la persona respecto de la cual se formula el cuestionamiento.

Como cuarto requisito, señala que debe existir una descripción clara de la impugnación, acompañada de los fundamentos de hecho y de derecho, de manera que se determine que el postulante se encuentra inmerso en alguna de las causales previstas en la normativa.

En relación con las causales, manifiesta que el artículo 46 del reglamento específico contempla cinco causales de impugnación: 1) falta de cumplimiento de requisitos legales; 2) falta de probidad o idoneidad; 3) estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4) haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5) haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo. En consecuencia, enfatiza que los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por el impugnante deben guardar correspondencia con la causal de impugnación invocada.

Precisa que no podrán admitirse impugnaciones en las que se solicite a la Comisión la obtención de determinada prueba, debido a que la Comisión no cuenta con facultad para requerir dichos medios probatorios externos.

De igual manera, manifiesta que no serán considerados como documentos probatorios originales la información, noticias, fotografías o publicaciones obtenidas de redes sociales que no cuenten con la correspondiente validación, verificación o materialización.

Finalmente, indica como requisito que la impugnación debe tener consignada una dirección electrónica para recibir notificaciones, así como la fecha y firma de responsabilidad del impugnante. Señala que la dirección electrónica debe constar obligatoriamente para las posteriores notificaciones relacionadas con los resultados de la impugnación y que el impugnante es responsable de la dirección de correo electrónico consignada.

Concluida la explicación de los parámetros y requisitos que, conforme a lo expuesto, deben ser considerados para determinar la admisión o inadmisión de las impugnaciones, la presidenta consulta a los comisionados si existe alguna observación adicional. Finalmente, solicita que, de no existir observaciones, se continúe con la revisión de las impugnaciones asignadas a cada comisionado, contando para este efecto con la presencia y acompañamiento de la veeduría ciudadana.

La presidenta manifiesta que, una vez realizada la primera revisión de las impugnaciones ciudadanas y efectuado el análisis correspondiente por parte de cada uno de los comisionados, se daba por concluida la jornada de trabajo por el día de hoy, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, no sin antes agradecer la presencia de la veeduría ciudadana, y que se suspendía la correspondiente Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026. Al propio tiempo, informa que la reunión sería reinstalada al día siguiente a las 10h00, con la finalidad de continuar con la revisión de las impugnaciones asignadas a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección.

Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 (07/08/2026):

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, Cynthia Jacho Tipán, solicita al secretario que proceda con la constatación de la presencia de los comisionados y la verificación del quórum reglamentario para la reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026.

En este estado, el secretario procede a realizar la constatación de asistencia, verificándose la presencia de los ocho (8) integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección:

- Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
- Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
- Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
- Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
- Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
- Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
- Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade→ **Presente**

Con la presencia de los ocho miembros, el secretario certifica la existencia del quórum reglamentario necesario para la reinstalación de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026.

Una vez constatado el quórum, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del viernes 7 de agosto de 2026, la presidenta declara legalmente instalada la reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 y solicita al secretario dar lectura al memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M, de fecha 6 de agosto de 2026.

El secretario procede a informar que, conforme al memorando referido, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección de Autoridades, se convocó a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección y a la veeduría ciudadana a la reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026, prevista para el viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial, en la sala de sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, ubicada en el noveno piso del edificio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Asimismo, certifica que se encuentran también presentes en la sala los miembros de la veeduría ciudadana: Guido Egas (coordinador) y Sandra Vaca.

La presidenta dispone que se continúe con la revisión de las impugnaciones ciudadanas y señala que los comisionados podían solicitar a la secretaría la entrega de las impugnaciones que les fueron asignadas mediante el sorteo realizado en la jornada anterior.

Durante el desarrollo de la jornada, los comisionados procedieron a solicitar, devolver e intercambiar los expedientes correspondientes a las impugnaciones asignadas, con el objeto de continuar con su respectiva revisión.

En el transcurso de la revisión, la comisionada Zoila Echeverría Zambrano consulta respecto del procedimiento que debe seguirse frente a una impugnación en la que no consta copia de la cédula de identidad del impugnante. Ante dicha consulta, se indica que debe continuar llenando la ficha correspondiente, dejando constancia de la situación identificada.

Asimismo, durante el desarrollo de la reunión se deja constancia de la incorporación del veedor señor Edison Cando.

Una vez concluida la jornada de revisión, la presidenta manifiesta que la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 se suspende por el día de hoy, para reanudarla el día martes 11 de agosto de 2026, para lo cual se efectuaría la convocatoria correspondiente, indicando la hora respectiva. De igual manera solicita a los comisionados que, en caso de haber concluido la revisión de determinados expedientes, procedan con su devolución al secretario de la Comisión, a efectos de que éste recepte y mantenga la documentación correspondiente.

En atención a esta disposición, se registra la devolución de diversos expedientes por parte de los comisionados.

Siendo las doce horas del viernes 7 de agosto de 2026 la presidenta declara efectivamente suspendida la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026, y agradece la participación de la veeduría ciudadana.

Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 (11/08/2026):

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, Cynthia Jacho Tipán, solicita al secretario que proceda con la constatación de la presencia de los comisionados y la verificación del quórum reglamentario para la reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026.

En este estado, el secretario procede a realizar la constatación de asistencia, verificándose la presencia de los ocho (8) integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección:

- Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**

- Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
- Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
- Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
- Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
- Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
- Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade→ **Presente**

Con la presencia de los ocho miembros, el secretario certifica la existencia del quórum reglamentario necesario para la reinstalación de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026.

Una vez constatado el quórum, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del martes 11 de agosto de 2026, la presidenta declara legalmente instalada la reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 y solicita al secretario dar lectura al memorando mediante el cual se efectuó la convocatoria correspondiente.

El secretario procede con la lectura de la parte pertinente del memorando, señalando que, de conformidad con los artículos 80 y 87 numeral 2 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición para la Designación de Autoridades, en concordancia con el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección de Autoridades, se convocó a los comisionados a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026, prevista para el martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial, en la sala de sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Fiscalía General del Estado, ubicada en el noveno piso del edificio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la avenida Amazonas N35-181 y Japón. La convocatoria también fue notificada la veeduría ciudadana para que participen en el proceso de revisión de las impugnaciones.

La presidenta manifiesta que, durante la presente reinstalación, se continuaría con la revisión de las impugnaciones ciudadanas que fueron sorteadas y asignadas a cada uno de los comisionados. En tal virtud, solicita a los integrantes de la Comisión que requieran a la secretaría los expedientes que correspondían a su revisión.

El secretario deja constancia de la presencia de los siguientes miembros de la veeduría ciudadana: Marlene Tituaña y Edison Cando. Posteriormente, ingresa a la sala la veedora Sandra Vaca.

Durante el desarrollo de la jornada, los comisionados procedieron a solicitar y devolver los expedientes correspondientes a las impugnaciones asignadas, conforme al resultado del sorteo realizado previamente.

Una vez concluida la jornada de revisión de las impugnaciones correspondientes a los integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección, la presidenta manifiesta que correspondía suspender la jornada del día, e informa que la siguiente reinstalación se daría el día siguiente, a las 09h30, de manera presencial, con la finalidad de continuar con la revisión de las impugnaciones ciudadanas asignadas a los comisionados.

Para culminar agradece la presencia y acompañamiento de los miembros de la veeduría ciudadana, destacando su participación y las observaciones efectuadas durante la revisión de las impugnaciones.

Finalmente, siendo las trece horas con treinta y un minutos del martes 11 de agosto de 2026, la presidenta declara suspendida la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026.

Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 (12/08/2026):

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, Cynthia Jacho Tipán, solicita al secretario que proceda con la constatación de la presencia de los comisionados y la verificación del quórum reglamentario para la reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026.

En este estado, el secretario procede a realizar la constatación de asistencia, verificando la presencia de los ocho (8) integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección:

- Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
- Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
- Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
- Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
- Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
- Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
- Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Rocío Baldeón Andrade→ **Ausente**

Con la presencia de siete miembros, el secretario certifica la existencia del quórum reglamentario necesario para la reinstalación de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026.

Una vez constatado el quórum, siendo las diez horas con veinticinco minutos del miércoles 12 de agosto de 2026, la presidenta declara legalmente instalada la reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 y solicita al secretario que proceda con dar lectura al memorando mediante el cual se efectuó la convocatoria correspondiente.

El secretario procedió con la lectura de la parte pertinente del memorando, señalando que, de conformidad con los artículos 80 y 87 numeral 2 del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición para la Designación de Autoridades, en concordancia con el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección de Autoridades, se convocó a los comisionados a la reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026, prevista para el miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial, en la sala de sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Fiscalía General del Estado, ubicada en el noveno piso del edificio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la

avenida Amazonas N35-181 y Japón. La convocatoria se hizo extensiva también a los miembros de la veeduría ciudadana.

La presidenta manifiesta que durante la reinstalación No. 3 se continuaría con la revisión de las impugnaciones ciudadanas que se encontraban pendientes, correspondientes a las asignadas a cada uno de los integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección. En tal virtud, indica que los comisionados que requirieran continuar con la revisión podían solicitar a la secretaría la entrega de los respectivos expedientes.

Las actuaciones realizadas corresponden a la solicitud, revisión y devolución de los expedientes asignados a los integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección, en el marco del procedimiento de revisión de las impugnaciones ciudadanas.

Pasadas unas horas, la presidenta manifiesta que corresponde hacer un receso de una hora, para luego reincorporarse y seguir con la revisión de las impugnaciones pendientes.

Durante el desarrollo de la continuidad de la reunión, los comisionados solicitan al secretario la entrega de los trámites correspondientes a las impugnaciones que les fueron asignadas para su revisión.

La comisionada Pamela Garay Mateo manifiesta que, de la revisión efectuada a las impugnaciones ciudadanas que le fueron asignadas, se ha podido verificar que, de manera general, estas contienen los presupuestos establecidos en el artículo 46 del reglamento específico y cumplen con los requisitos previstos en el artículo 47 del mismo. Señala que las impugnaciones contienen la identificación de la persona natural o del representante legal de la organización que presenta la impugnación; la copia del documento de identidad o el nombramiento del representante legal; la identificación del postulante contra quien se dirige la impugnación; la descripción de la impugnación y los fundamentos de hecho y de derecho; los documentos probatorios; así como la dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha y firma de responsabilidad.

Respecto de una de las impugnaciones, la comisionada expone que el impugnante cuestiona una actuación realizada por el postulante en su calidad de juez, relacionada con una decisión judicial mediante la cual se habría absuelto a un procesado por delincuencia organizada. El impugnante sostiene que dicha actuación demostraría una falta de probidad e idoneidad para ejercer el cargo de Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Sobre este particular, la comisionada manifiesta que, a su criterio, la Comisión Ciudadana de Selección no tiene competencia para analizar sentencias judiciales ni para valorar las pruebas que hubieren sido consideradas u omitidas dentro de un proceso judicial. En consecuencia, considera que, pese a que la impugnación contiene determinados requisitos formales, no correspondería admitirla a trámite.
De su lado, el comisionado Santiago Arpi Tapia manifiesta que comparte el criterio expuesto por la comisionada Pamela Garay Mateo, señalando que la Comisión Ciudadana de Selección no tiene competencia ni potestad para revisar si las actuaciones desarrolladas dentro de un proceso judicial fueron correctas o incorrectas.

Señala que existen mecanismos y procedimientos establecidos en la normativa correspondiente para que las actuaciones judiciales sean revisadas por los órganos competentes, incluyendo los tribunales de alzada y las instancias disciplinarias correspondientes.

Añade que la Comisión no puede valorar como una falta de probidad una actuación judicial desarrollada en ejercicio de las funciones propias de un juez, salvo que exista algún elemento adicional, como una resolución o sanción emitida por la autoridad competente que determine una actuación irregular.

Por estas consideraciones, manifiesta su conformidad con la inadmisión de la impugnación analizada.

El comisionado David Flores Brandt manifiesta un criterio diferente, señalando que la Comisión, en la fase de admisibilidad de las impugnaciones, debe verificar exclusivamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 47 del reglamento específico. Explica que, en esta etapa, corresponde verificar que la impugnación contenga la identificación del impugnante, el documento de identidad, la identificación del postulante impugnado, la descripción clara de la impugnación y sus fundamentos de hecho y de derecho, los documentos probatorios, la dirección electrónica para notificaciones, la fecha y la firma de responsabilidad.

Considera que la valoración de los fundamentos y de las pruebas corresponde a una etapa posterior, específicamente a la audiencia pública, razón por la cual, a su criterio, la impugnación analizada debería ser admitida a trámite.

La presidenta señala que, conforme a los artículos 46 y 47 del reglamento específico, corresponde verificar que la descripción de la impugnación y sus fundamentos de hecho y de derecho guarden relación con alguna de las causales de impugnación previstas en el artículo 46.

En el caso analizado, considera que los hechos expuestos por el impugnante no permiten establecer una relación suficiente con la causal de falta de probidad o idoneidad, toda vez que para verificar lo alegado sería necesario que la Comisión revise un proceso judicial y determine si las pruebas fueron o no correctamente valoradas, aspecto que no se encuentra dentro de sus competencias.

El comisionado Hugo Ludeña Eras precisa que, desde su perspectiva, el numeral 4 del artículo 47 permite verificar la existencia de una posible causal de impugnación, por lo que considera necesario determinar si los hechos descritos efectivamente pueden configurar una causal prevista en el artículo 46 del reglamento específico.

En este sentido sostiene que una decisión judicial adoptada en ejercicio de las funciones propias de un juez no constituye, por sí sola, un elemento suficiente para determinar falta de probidad o idoneidad. Señala que, para ello, debería existir algún elemento adicional que permita establecer que la actuación judicial fue contraria a la normativa o que fue objeto de una determinación por parte de la autoridad competente.

La comisionada Zoila Echeverría Zambrano señala que, si la impugnación cumple los requisitos establecidos en el artículo 47 del reglamento específico, no correspondería a

la Comisión emitir juicios de valor en esta etapa, sino permitir que en la fase correspondiente se presenten y valoren los elementos pertinentes.

Se produce un intercambio de criterios respecto de la posibilidad de considerar documentos contenidos en repositorios institucionales, enlaces electrónicos y códigos QR como elementos probatorios, así como respecto de la oportunidad procesal para la presentación de la prueba.

La comisionada Pamela Garay Mateo precisa que, en el caso concreto, el único documento presentado como elemento probatorio es una sentencia judicial, por lo que la Comisión tendría que revisar su contenido para determinar si efectivamente existió o no una indebida valoración de la prueba dentro del proceso judicial. Considera que dicha actividad excedería las competencias de la Comisión.

El coordinador de la veeduría ciudadana, Guido Egas, solicita el uso de la palabra y manifiesta que la veeduría considera importante garantizar que los ciudadanos que hayan presentado impugnaciones y cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 tengan la posibilidad de acceder a la etapa de audiencia pública.

Señala que, a su criterio, la fase de admisibilidad constituye un filtro destinado a verificar el cumplimiento de los requisitos formales, mientras que en la audiencia pública las partes podrán exponer sus argumentos y presentar sus posiciones respecto de los hechos y pruebas señalados.

Manifiesta que, desde la perspectiva de la veeduría, cuando una impugnación cumple con los requisitos establecidos en el reglamento, debería permitirse que avance a la etapa de audiencia pública, donde la Comisión podrá valorar los elementos presentados y la ciudadanía podrá observar el ejercicio del derecho de defensa del postulante impugnado.

La presidenta señala que el artículo 47 establece los requisitos necesarios para que una impugnación sea admitida y que, de conformidad con el artículo 48, aquellas impugnaciones que incumplan alguno de los requisitos previstos no pueden ser aceptadas a trámite.

En este sentido, precisa que tanto la falta de documentos probatorios como la falta de correspondencia entre la descripción de la impugnación, sus fundamentos de hecho y de derecho y las causales previstas en el artículo 46 constituyen incumplimientos que pueden generar la inadmisión de la impugnación.

La comisionada Pamela Garay Mateo expone posteriormente otra impugnación, respecto de la cual señala que el impugnante cumple algunos de los requisitos previstos en el artículo 47, pero incumple el requisito relativo a los documentos probatorios, debido a que presenta una copia simple de una denuncia, y tampoco señala una dirección electrónica para recibir notificaciones.

Adicionalmente, expone que los hechos alegados se relacionan con actuaciones desarrolladas dentro de procesos judiciales y con cuestionamientos a decisiones adoptadas por una autoridad jurisdiccional. En consecuencia, considera que la Comisión

no podría entrar a valorar las actuaciones desarrolladas dentro de dichos procesos judiciales.

El comisionado Santiago Arpi manifiesta que, al haberse presentado únicamente una copia simple de una denuncia, no se cumple con el requisito relativo a los documentos probatorios y, por tanto, considera que no corresponde admitir dicha impugnación.

La presidenta expone el resultado de la revisión de las seis impugnaciones que le fueron asignadas.

Señala que, de las seis impugnaciones revisadas, cinco cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 47, en concordancia con el artículo 46 del reglamento específico. Indica además que estas contienen la identificación del impugnante, documento de identidad, identificación del postulante impugnado, descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho, documentos probatorios y dirección electrónica para notificaciones, además de la fecha y firma de responsabilidad.

Respecto de una impugnación, señala que esta no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 47, relacionado con la descripción clara de la impugnación y los fundamentos de hecho y de derecho que determinen que el postulante se encuentra inmerso en alguna de las causales previstas en el artículo 46.

Explica que el impugnante invoca como causal la falta de probidad o idoneidad; sin embargo, los hechos expuestos se encuentran relacionados principalmente con la experiencia laboral y la formación académica de la postulante, cuestionando la valoración efectuada respecto de determinados documentos y títulos.

La presidenta considera que los hechos y fundamentos expuestos no guardan relación con la falta de probidad o idoneidad, sino que pretenden cuestionar la valoración efectuada durante la etapa de méritos, buscando una nueva verificación o recalificación de la documentación presentada por la postulante; por lo tanto, concluye que no existe un nexo claro entre los hechos alegados y la causal de impugnación invocada, por lo que la impugnación no cumple con el numeral 4 del artículo 47 y debe ser inadmitida.

Añade que, como elementos probatorios, se presentó una copia simple a color del certificado correspondiente y una copia simple de una foja del expediente, señalando además que el código QR no permitió verificar directamente la documentación alegada.

La comisionada Zoila Echeverría Zambrano informa que, de las siete impugnaciones que le fueron asignadas, tres no cumplen con los requisitos para ser admitidas y cuatro cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 47.

Respecto de dos impugnaciones, señala que no se cumple con el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 47, relativo a la copia del documento de identidad de la persona natural o al nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.

En otro caso, señala que la impugnación fue presentada por un postulante en contra de otro postulante, supuesto que se encuentra expresamente prohibido por el segundo inciso del artículo 45 del reglamento específico.

Respecto de las cuatro impugnaciones restantes, manifiesta que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 47, incluyendo la identificación de las partes, la descripción clara de la impugnación, los documentos probatorios y la dirección electrónica para recibir notificaciones.

Señala que, en varios casos, los elementos probatorios corresponden a documentación y enlaces relacionados con expedientes que constan en los repositorios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y que en uno de los casos existe un sumario administrativo abierto respecto de uno de los postulantes.

De su parte, la comisionada Ericka Aguagüiña Moposita informa que, de la revisión efectuada, las impugnaciones asignadas contienen los requisitos establecidos en el artículo 47 del reglamento específico.

Señala que se ha verificado la identificación del impugnante, el documento de identidad o nombramiento del representante legal, la identificación del postulante impugnado, la descripción clara de la impugnación y los fundamentos de hecho y de derecho, los documentos probatorios y la dirección electrónica para recibir notificaciones, además de la fecha y firma de responsabilidad.

El comisionado Santiago Arpi Tapia manifiesta que, de las impugnaciones revisadas, cuatro cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 47 del reglamento específico.

Señala que se verificó la identificación de los impugnantes, la documentación de identidad, la identificación de los postulantes impugnados, la descripción de las impugnaciones y los fundamentos de hecho y de derecho, así como los documentos probatorios y las direcciones electrónicas señaladas para recibir notificaciones.

Respecto de una impugnación, indica que, si bien el impugnante señaló que presentaba una copia materializada del expediente, en realidad se trataba de una copia simple. Sin embargo, considera que el documento podía ser verificado mediante los mecanismos electrónicos implementados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por encontrarse dentro de su repositorio institucional.

En otro caso, analiza una impugnación relacionada con el hecho de que el postulante actualmente desempeñaría un cargo público. Señala que dicha circunstancia, por sí sola, no constituye un impedimento para participar en el concurso, debido a que la normativa contempla esta situación y los postulantes deben declarar su condición laboral, así como comprometerse a renunciar al cargo que ocupen en caso de resultar designados.

De igual manera, analiza otra impugnación relacionada con la actuación de un postulante en calidad de fiscal y manifiesta que el ejercicio de las funciones propias del cargo no puede ser considerado, por sí mismo, como una falta de probidad, especialmente cuando no existe una determinación previa de una autoridad competente que establezca una actuación desleal o contraria a la buena fe procesal.

Por estas consideraciones, señala que dichas impugnaciones no cumplen con el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 47 del reglamento específico.

Durante la reunión, los comisionados proceden con la devolución de los expedientes y trámites que han concluido de revisar y solicitan aquellos que corresponden a nuevas impugnaciones asignadas.

El comisionado Santiago Arpi Tapia realiza una precisión respecto de una impugnación en la cual el impugnante anunció como prueba una copia materializada del expediente, pero presentó una copia simple. Señala que, al encontrarse la información en el repositorio institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, considera que puede ser verificada mediante los mecanismos electrónicos disponibles.

Se refiere a la presentación de denuncias como elementos probatorios, señalando que, aunque las investigaciones previas son reservadas, las denuncias constituyen documentos que pueden ser presentados y que podrían permitir identificar una posible causal de impugnación relacionada con la probidad, cuya procedencia deberá ser determinada en la etapa correspondiente.

El comisionado Hugo Ludeña Eras expone otro grupo de impugnaciones y manifiesta que cuatro cumplen con los requisitos previstos en el artículo 47 del reglamento específico y que dos no cumplen.

Respecto de una de ellas, señala que el impugnante tuvo la calidad de postulante dentro del mismo concurso, por lo que, de conformidad con el artículo 45, inciso segundo, del reglamento específico no tendría legitimación activa para presentar una impugnación en contra de otro postulante.

En otro caso, señala que, si bien la impugnación contiene documentación relacionada con resoluciones y sentencias de conocimiento público, los hechos expuestos no configuran, a su criterio, la causal prevista en el artículo 46, numeral 2, del reglamento específico, debido a que la actuación cuestionada corresponde al cumplimiento de una obligación legal por parte de la postulante.

En consecuencia, considera que tampoco existe congruencia entre los fundamentos de hecho y de derecho y la causal invocada.

Una vez concluidas las exposiciones y revisiones efectuadas por los integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección, se deja constancia de que se ha procedido con la revisión de las impugnaciones ciudadanas asignadas a cada uno de los comisionados, aplicando los criterios y los requisitos establecidos en los artículos 45, 46, 47 y 48 del reglamento correspondiente.

Durante el desarrollo de la reunión se analizaron, entre otros aspectos, la legitimación del impugnante, la identificación del postulante impugnado, la descripción clara de los hechos, la correspondencia entre los hechos y las causales de impugnación, la existencia y naturaleza de los documentos probatorios, la presentación de direcciones electrónicas para notificaciones y las firmas de responsabilidad.

Se analizaron casos relacionados con actuaciones judiciales y fiscales, cuestionamientos a sentencias, denuncias, expedientes institucionales, valoración de méritos, formación

académica, experiencia profesional, desempeño de cargos públicos y posibles actuaciones disciplinarias.

En términos generales, la Comisión Ciudadana de Selección procedió con el debate sobre el alcance de la fase de admisibilidad y sobre la diferencia entre la verificación de los requisitos formales previstos en el artículo 47 y la valoración de los hechos y elementos probatorios que corresponde efectuar en la etapa de audiencia pública.

La presidenta manifiesta que realizada la revisión definitiva de las cuarenta y nueve (49) impugnaciones presentadas por ciudadanos y organizaciones sociales, se ha determinado respecto de estas su admisibilidad o inadmisibilidad.

Para finalizar, la presidenta solicita al secretario que proceda a informar a la Comisión si existen más puntos del orden del día.

De su lado, el secretario indica que no existen más puntos a tratar el día de hoy.

Sin más temas que tratar la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado declara concluida la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 a las dieciséis horas con veintiún minutos del día miércoles 12 de agosto de 2026.

Razón: Para constancia de lo actuado, firma la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el secretario de la Comisión, quien certifica la veracidad del contenido de la presente acta.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPAN

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
PRESIDENTA
CCS – FGE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID EDUARDO SORIA TAMAYO

David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE